

**INFORME No. 266/23**

**PETICIÓN 268-10**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

MARÍA DEL CARMEN SENEM DE BUZZI

ARGENTINA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 286

30 noviembre 2023

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 30 de noviembre de 2023.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 266/23, Petición 268-10. Solución Amistosa. María del Carmen Senem de Buzzi. Argentina. 30 de noviembre de 2023.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 266/23**

**PETICIÓN 268-10**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

MARÍA DEL CARMEN SENEM DE BUZZI

ARGENTINA

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**
2. El 1 de marzo de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), (en adelante “los peticionarios” o “la parte peticionaria”) en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Argentina (en adelante “Estado” o “Estado argentino” o “Argentina”), por la presunta violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 3 ( personalidad jurídica), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y la dignidad), 17 (protección a la familia), 22 (derecho de circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1 (obligación de respetar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención”, “Convención Americana” o “CADH”) y los artículos I.2.a, II y III.1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en perjuicio de María del Carmen Senem de Buzzi (en adelante “presunta víctima”). Lo anterior por la detención arbitraria y forzada de la señora Senem de Buzzi en un recinto psiquiátrico.
3. El 6 de octubre de 2020, las partes iniciaron un proceso de solución amistosa, que se materializó en la suscripción de un acuerdo de solución amistosa (en adelante “ASA” o “acuerdo”), el 6 de junio del 2022, en el marco del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el 26 de enero y 8 de septiembre de 2023, respectivamente, el Estado y la parte peticionaria solicitaron la homologación de dicho acuerdo.
4. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 6 de junio de 2022, por la parte peticionaria y representantes del Estado argentino. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
5. **LOS HECHOS ALEGADOS**
6. Según lo alegado por la parte peticionaria, en el año 1993 la señora Carmen Senem de Buzzi, de nacionalidad brasilera, vivía de sus propios ingresos desarrollando tareas de modista y convivía con su hijo, Carlos Maciel Buzzi, de 19 años, y con su esposo, el señor José María Buzzi, en la ciudad de Buenos Aires. El 20 de octubre de ese año la presunta víctima acudió a la Asesoría de Menores e Incapaces Nº 1 de la Ciudad de Buenos Aires con la intención de solicitar ayuda médica para enfrentar la adicción a las drogas que padecía su hijo. A raíz de esta actuación, comenzó a intervenir el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 77.
7. Alegó la parte peticionaria que, el 22 de octubre de 1993 la jueza Marta del Rosario Mattera ordenó que el Cuerpo Médico Forense dictaminara si el joven padecía de enfermedad o deficiencia mental y si ello incidía en forma habitual en sus aptitudes para dirigir su persona o administrar sus bienes. La jueza citó a ambos padres y al hijo para una audiencia, que se realizó el 5 de noviembre de 1993. En el marco de dicha audiencia se produjo una discusión entre la señora Carmen Senem de Buzzi y su hijo, ante la cual la jueza le ordenó a esta última que se retirara del despacho y esperara sola en una sala contigua, donde mantuvo una breve charla sobre el conflicto familiar con una asistente social. Transcurrido algún tiempo, la jueza indicó que, a continuación, la señora Carmen Senem de Buzzi sería entrevistada por un médico psiquiatra del equipo forense. La entrevista duró apenas 10 minutos y, seguidamente, la señora fue trasladada en una ambulancia hacia la clínica psiquiátrica “Santa Clara” en la provincia de Buenos Aires, institución dependiente de la obra social estatal para jubilados de la que ella era afiliada dónde fue internada sin su consentimiento.
8. Los peticionarios argumentaron que la presunta víctima nunca comprendió las razones de su internación a raíz de que su lengua materna es el portugués. Además, indicaron que la señora Carmen Senem de Buzzi fue trasladada, sin su consentimiento, a una clínica psiquiátrica donde permaneció detenida por casi cinco meses. Señaló la parte peticionaria que durante los primeros 15 días estuvo completamente aislada sin tener contacto con el mundo exterior, ni con su familia, y que la internación en la clínica se prolongó por 4 meses y 25 días y que durante ese período de tiempo no contó con permisos de salida o paseos, ni con la posibilidad de proseguir con su trabajo. Asimismo, mencionó que el personal de la clínica nunca le brindó información sobre su tratamiento y jamás recibió atención médica adecuada, sino que, por el contrario, fue obligada a consumir medicación molida que desconocía, bajo amenaza de chaleco de fuerza y nuevo aislamiento. Finalmente, los peticionarios indicaron que, a lo largo de su internación, debió sobrevivir encerrada en condiciones precarias de salud, mal alimentada y se la forzó a una convivencia angustiante en un medio manicomial, extraño y hostil, donde contrajo enfermedades de piel e infecciones urinarias, piojos, cistitis y un deplorable estado general, por la falta de higiene del lugar.
9. Los peticionarios indicaron que, en lo que respecta la actuación del sistema judicial, los defensores públicos no se contactaron nunca con ella, ni realizaron los actos procesales eficaces y adecuados para defenderla. Además, se alegó que ninguna autoridad judicial controló la internación, ni veló adecuadamente por sus derechos y que la señora Carmen Senem de Buzzi nunca fue notificada de modo fehaciente de la resolución que disponía su internación, lo cual hizo imposible que se pudiera oponer a ella.
10. El 14 de diciembre de 1993, el juzgado notificó al Curador Oficial para que tomara la intervención. Pese a ello, manifestó la parte peticionaria que la curadora designada se apersonó formalmente en la causa el 9 de febrero de 1994, habiendo pasado 94 días desde la internación. Durante todo el trámite del proceso, se sucedieron numerosas desinteligencias e incomunicaciones entre el juzgado y la clínica, que redundaron en perjuicio de la víctima, quien debió permanecer más tiempo internada de lo que terminaron aconsejando los propios profesionales de la institución.
11. El 5 de octubre de 1995, se presentó una demanda de daños y perjuicios contra el Poder Judicial de la Nación, por las múltiples faltas en la actuación del sistema de justicia derivadas de la detención arbitraria, el incumplimiento de los deberes de control y de tutela judicial efectiva, y la violación del debido proceso y el derecho de defensa en juicio. Además, se indicó que la demanda pretendió, además de una reparación económica por los daños sufridos, obtener el reconocimiento de la conducta lesiva del Estado y sus agentes, quienes no velaron por el respeto de sus derechos y garantías fundamentales. Luego de casi 8 años de proceso, el 22 de abril de 2003 se dictó la sentencia de primera instancia, rechazando la demanda. La señora Senem de Buzzi apeló la sentencia ante la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, la que dictó su fallo el 9 de agosto de 2005, mediante el que confirmó el rechazo del recurso. Seguidamente, contra esta decisión, se interpuso un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”). Ante su rechazo por la Cámara, presentó un recurso de queja directamente ante la CSJN, la que emitió su fallo el 1 de septiembre de 2009 y rechazó el recurso sin expedirse sobre el fondo, dando así por agotada la vía judicial interna. Según lo alegado por la parte peticionaria, entre el inicio del recurso judicial y la decisión final transcurrieron casi 14 años.
12. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
13. El 6 de junio de 2022, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, cuyo texto establece lo siguiente:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Las partes en la petición P-268-10 “María del Carmen Senem de Buzzi”, del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”): el señor Carlos Maciel Buzzi (D.N.I 23.771.867) y el Centro de Estudios Legales y Sociales, representado en este acto por Paula Litvachky (en adelante, “la parte peticionaria”), y el Gobierno de la República Argentina (en adelante, “el Estado”), en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “la Convención”), actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, y en orden a lo establecido en el artículo 28 de la Convención, representado por Horacio Pietragalla Corti, Secretario de Derechos Humanos de la Nación, y Alberto Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tienen el honor de informar a la CIDH que han llegado a un Acuerdo de Solución Amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado dicho acuerdo sea aceptado y se adopte el consecuente informe previsto en el artículo 49 de la Convención.

1. **Reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado**

En función de lo considerado en el dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación IF-2022-29372876-APN-DNAJIMDDHH#MJ, que forma parte integrante del presente acuerdo, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por las violaciones de derechos humanos sufridas por la señora María del Carmen Senem de Buzzi, que consistieron en su internación forzada, ilegal y arbitraria en una clínica psiquiátrica durante cuatro meses y 25 días, y su incomunicación durante 15 días, en contra de lo regulado por el artículo 7 de la Convención; la falta de cuidados mínimos y condiciones de internación dignas, en contra de lo establecido por el artículo 5 de la Convención; la ausencia de debido proceso, garantías judiciales y tutela judicial efectiva, en violación a los artículos 8 y 25 de la Convención; la injerencia arbitraria en su vida familiar y en su privacidad, en contra de lo previsto en los artículos 17 y 11 de la Convención; y la violación a su derecho a la igualdad y a la no discriminación garantizado en el artículo 24 de la Convención; todo ello en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos (cf. artículos 1.1 y 2 de la Convención).

En concreto, la señora María del Carmen Senem de Buzzi fue internada contra su voluntad, en virtud de una decisión judicial que no se ajustó a los estándares de legalidad y razonabilidad emergentes del derecho internacional de los derechos humanos, sin contar con asistencia letrada efectiva ni recibir información sobre los motivos de su internación o sobre su tratamiento médico, y con absoluta falta de control judicial. Las condiciones de su internación fueron incompatibles con su integridad personal, y el proceso judicial que entabló a fin de obtener una reparación por los daños padecidos demoró casi 14 años y terminó sin éxito.

María del Carmen Senem de Buzzi falleció en febrero de 2019 luego de años de luchar por el reconocimiento de sus derechos. El Estado argentino presenta sus más sinceras disculpas a la familia de la señora María del Carmen Senem de Buzzi representada por su hijo Carlos Maciel Buzzi.

Las partes destacan que la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental (ley nº 26.657, promulgada el 2 de diciembre de 2010, con posterioridad a los hechos del presente caso) constituye un hito en materia de políticas públicas en salud mental, aún pese a las dificultades y tareas pendientes para su plena implementación.

**II. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO**

**II.1. Medidas de satisfacción**

***II.1.1. Publicación del acuerdo***

El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se compromete a difundir el presente acuerdo en el plazo máximo de 6 meses desde que se publique en el Boletín Oficial el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, en un diario de alcance nacional y en los siguientes sitios *web*:

* Sitio *web* del Ministerio de Salud de Nación (<https://www.argentina.gob.ar/salud>).
* Sitio *web* del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).
* Sitio *web* del Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental (<https://www.mpd.gov.ar/index.php/secretaria-ejecutiva-del-organo-de-revision-de-salud-mental>).
* Sitio *web* de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos>).

El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, notificará a la parte peticionaria con debida antelación las fechas en las que se realizarán las publicaciones. La publicación en los sitios *web* antes mencionados será por el plazo de un año y deberá tener el tamaño de letra legible y accesible al público.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten las publicaciones antes señaladas, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

***II.1.2. Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional***

El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso en el que se referirán las violaciones de derechos humanos reconocidas en el presente acuerdo y a su impacto diferencial en términos de género. La ceremonia deberá ser pública, con la presencia de altas/os funcionarias/os del Gobierno de la Nación, incluyendo funcionarias/os del Ministerio de Salud de Nación, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. También participarán funcionarias/os del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Las partes acordarán la modalidad de cumplimento del acto público, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización.

El acto será difundido a través de redes sociales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y se enviará material de prensa a los medios de comunicación.

El acto público deberá ser celebrado en el plazo máximo de seis meses después de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten la celebración del acto de reconocimiento, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

**II.2. Medidas de no repetición**

***II.2.1. Cartilla y campaña de concientización***

**Cartilla**: El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con participación de la parte peticionaria, diseñará una cartilla digital que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las personas usuarias de atención psico-social establecidos en la normativa argentina, con perspectiva de género y haciendo referencia explícita a estándares internacionales, a las obligaciones de los equipos de salud/ salud mental a proveer la atención respectiva, y al impacto diferenciado en las mujeres.

El Estado, a través de la mencionada Secretaría, presentará la cartilla digital a los Estados provinciales en el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones, y ella estará disponible para su descarga en el sitio *web* del Ministerio de Salud de la Nación. El Consejo también invitará a las autoridades de Salud de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hagan lo propio en sus respectivos sitios *web*.

Ambos compromisos deberán ser cumplidos en el plazo máximo de un año desde que se publique en el Boletín Oficial el decreto que apruebe el presente acuerdo.

**Campaña:** El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, implementará una campaña nacional sobre los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental establecidos en la normativa argentina, con perspectiva de género, y haciendo referencia explícita a estándares internacionales, y al impacto diferenciado en las mujeres, los días 10 de octubre (Día Mundial de la Salud Mental) y 2 de diciembre (conmemoración de la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental). La campaña se realizará a través de las redes sociales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Salud de la Nación. El Estado presentará la campaña a los Estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones e invitará a las provincias a que la difundan ampliamente en sus redes sociales.

El diseño de la campaña será realizado con la participación de la parte peticionaria. Deberá iniciarse en el plazo máximo de un año desde que se publique en el Boletín Oficial el presente acuerdo y tendrá una duración no menor a 3 años.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de la cartilla digital —junto con las constancias que acrediten: a) su publicación en el sitio *web* del Ministerio de Salud de la Nación, b) las gestiones efectuadas ante las autoridades de salud de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que hagan lo propio en sus respectivos sitios web; y c) de su presentación en el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones—; a la par que con la acreditación del lanzamiento del primer año de la campaña descripta en el párrafo cuarto de la presente cláusula y su presentación ante el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

***II.2.2. Presentación de los Planes de Adecuación de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la Provincia de Buenos Aires y la adopción de las normas de habilitación y supervisión para el funcionamiento de los efectores de salud mental y consumos problemáticos en la provincia de Buenos Aires***

El Estado federal, a través de la Secretaría de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, promoverá ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que los hospitales neuropsiquiátricos públicos de dicha provincia presenten sus Planes de Adecuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley nacional nº 26.657.

A su vez, el Estado federal, a través del mismo organismo, promoverá que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires desarrolle y adopte, en consulta con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, estándares de habilitación, funcionamiento y supervisión periódica de los servicios de salud mental y consumos problemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley nº 14.580 de la Provincia de Buenos Aires, en el lapso máximo de un año desde la firma del acuerdo, en los siguientes casos: (i) instituciones correspondientes al sector privado; (ii) instituciones públicas dependientes de los Estados municipales cuando dispongan de fondos con participación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El Estado federal, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, promoverá que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires dicte y presente pautas de funcionamiento respetuosas de los derechos humanos de los servicios de salud mental públicos.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de los Planes de Adecuación de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la Provincia de Buenos Aires, del acto que contenga los estándares para la habilitación, funcionamiento y supervisión periódica de los servicios de salud mental y consumos problemáticos en los supuestos mencionados, y las pautas de funcionamiento de efectores públicos, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

***II.2.3. Capacitaciones y formación en salud mental y derechos humanos para el Poder Judicial***

1. **Inclusión de la temática de salud mental para el examen de ingreso a la carrera judicial**

El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, presentará, en el plazo de un año desde la firma del presente acuerdo y con participación de la parte peticionaria, un *dossier* de contenidos y recomendaciones vinculados con la normativa argentina sobre la temática de salud mental y los estándares internacionales en la materia, así como normativa específica sobre salud mental y género, para su incorporación en los exámenes de ingreso a la carrera judicial. Dicho *dossier* será presentado ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA), la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación.

Las partes acuerdan que, con la remisión a la CIDH de las constancias que acrediten la presentación del *dossier* antes aludido, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

1. **Propuesta de capacitación para magistradas/os, funcionarias/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, sobre salud mental en general e internación involuntaria en particular**

El Estado Nacional (a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) propondrá  al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA), la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación, capacitaciones para magistradas/os, funcionarias/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, y en su caso las impartirá.

Las capacitaciones versarán sobre el marco normativo que conforman la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional de Salud Mental, con perspectiva de género, en el plazo máximo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo. En las instancias formativas deberá hacerse referencia explícita a estándares internacionales en la materia, así como al presente caso. Para el diseño de las capacitaciones, el Estado dará participación a la parte peticionaria.

Las partes acuerdan que, con la presentación a la CIDH de las gestiones escritas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para proponer las capacitaciones ante las entidades citadas en el párrafo anterior, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

***II.2.4. Promoción de la implementación en las provincias de la Ley Nacional de Salud Mental***

El Estado promoverá, a través del Consejo Federal de Derechos Humanos y el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones (COFESAMA), que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten normas de funcionamiento de sus dispositivos de salud mental compatibles con la ley n° 26.657, profundicen los procesos de creación de los órganos de revisión y establezcan mecanismos que garanticen la defensa legal especializada y gratuita en casos de internaciones involuntarias así como en los procesos de determinación de la capacidad jurídica.

Las partes acuerdan que se celebrará una (1) reunión ante el COFESAMA y dos (2) en la Mesa Federal de Derechos Humanos y Salud Mental que funciona en el ámbito del Consejo Federal de Derechos Humanos, con presencia de la parte peticionaria, en la que se abordarán las cuestiones destacadas en el párrafo anterior. Dichas reuniones deberán celebrarse en un plazo de 6 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo.

A partir de los insumos producidos en las mencionadas reuniones, el Estado elaborará un informe sobre la implementación federal de la Ley Nacional de Salud Mental, con énfasis en la presentación de planes para la adecuación de las instituciones monovalentes y la creación de los órganos de revisión aun faltantes y lo enviará a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También lo publicará en la página *web* del Ministerio de Salud de la Nación.

Las partes acuerdan que existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula a partir de la presentación a la CIDH de: a) las constancias que acrediten la celebración de las reuniones ante el COFESAMA y la Mesa Federal de Derechos Humanos y Salud Mental, b) el informe al que alude el párrafo anterior y las constancias que acrediten su entrega por escrito a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también su publicación en la página web del Ministerio de Salud de Nación.

**III. INDEMNIZACIÓN, GASTOS Y COSTAS**

Las partes acuerdan en constituir un Tribunal Arbitral ad-hoc, a fin de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a la señora Senem de Buzzi, derivadas de las violaciones de derechos reconocidas en la cláusula primera, las que serán definidas en base al criterio de equidad entendido según la jurisprudencia del Sistema Interamericano en casos análogos. Debido al fallecimiento de la señora Senem de Buzzi, actuará ante el tribunal arbitral su hijo Carlos Maciel Buzzi.

El Tribunal estará integrado por tres personas expertas independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, una designada a propuesta de la parte peticionaria, la segunda designada a propuesta del Estado (a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación), y la tercera designada a propuesta de las dos anteriores. Las personas que integren el Tribunal Arbitral ad-hoc actuarán *ad honorem* en sus funciones.

A efectos de integrar el Tribunal Arbitral, las partes remitirán a la contraparte el currículum vitae de la persona propuesta, a fin de que ésta pueda formular las objeciones que considere corresponder, de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo 2 precedente.

Una vez integrado el Tribunal Arbitral dará inicio al proceso en el plazo de un mes desde que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte el informe contemplado por el artículo 49 de la Convención.

El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su Reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter *ad honorem* de la labor de sus integrantes.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e irrecurrible, salvo que se produzca alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, y una vez notificado, será puesto a consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán satisfechas dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El importe correspondiente a la indemnización que determine en su laudo el Tribunal Arbitral establecido en la presente cláusula será depositado a la orden del Tribunal en el que tramite el juicio sucesorio de quien fuera en vida María del Carmen Senem de Buzzi, DNI Nº […] y como perteneciente a los autos respectivos.

Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

1. **Firma ad referéndum e Informe del artículo 49 de la Convención**

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto y solicitan formalmente a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos su ratificación, y la adopción del informe previsto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el presente acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2022. 

1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[1]](#footnote-2). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
4. En virtud de lo establecido en la cláusula IV del ASA y de conformidad con las solicitudes de 26 de enero de 2023 y 8 de septiembre de 2023, respectivamente, del Estado y la parte peticionaria, en las cuales solicitaron la homologación de dicho acuerdo, corresponde en este momento valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento.
5. La Comisión Interamericana valora la cláusula declarativa I del ASA en la cual el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra y a la dignidad, protección familiar, igualdad ante la ley y garantías de protección judicial, establecidos en los artículos 5, 7, 8, 11,17, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de Carmen Senem de Buzzi y su familia.
6. En relación con la *cláusula II.1.1 del ASA sobre la publicación del ASA*, el 31 de agosto de 2023, el Estado informó que, el acuerdo está publicado en los sitios oficiales del Ministerio de Salud de la Nación, del de la Provincia de Buenos Aires[[2]](#footnote-3) y en el del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental[[3]](#footnote-4). Además, el Estado señaló que la difusión en un diario de alcance nacional se realizará una vez publicado el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Nacional y que el 15 de julio de 2022 el CELS envió un borrador de gacetilla al efecto. Al respecto, el 8 de septiembre de 2023, la parte peticionaria confirmó la información proporcionada por el Estado e indicó que quedaría a la espera de la información relacionada con la duración de la publicación del ASA en los sitios *web*. A la fecha de elaboración del presente informe no se logró verificar que el ASA estuviera disponible en la página web del Ministerio de Salud de la Nación, según lo comprometido. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido parcialmente y así lo declara. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de la publicación del contenido correspondiente en el sitio web del Ministerio de Salud de la Nación y de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional para realizar la difusión del ASA en un diario de alcance nacional.
7. En cuanto a la *cláusula II.1.2 del ASA sobre acto de reconocimiento de responsabilidad internacional*, según lo informado por el Estado y la parte peticionaria, el 31 de agosto de 2023 y el 8 de septiembre de 2023, respectivamente, el 6 de junio de 2022 se llevó a cabo el acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpas y firma de ASA. El evento comprometido se desarrolló en el Salón Puiggrós del Archivo Nacional de la Memoria y contó con la participación del señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación; el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos de la Cancillería, la Directora Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación; la Vicepresidenta de Región Nuevo Cuyo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Secretaria Ejecutiva del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental, la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y otras autoridades ejecutivas y judiciales de órganos provinciales y nacionales. Asimismo, en dicho acto estuvo presente el señor Carlos Maciel Buzzi, hijo de la señora María del Carmen y contó con la participación del CELS, a través de su Directora Ejecutiva, Paula Litvachky, y de la coordinadora del equipo de salud mental, Macarena Sabin Paz.
8. Al respecto, el Estado dio cuenta del contenido de la agenda del acto de reconocimiento de responsabilidad y su publicación, que incluyó unas palabras iniciales y el pedido de disculpas públicas del Estado a cargo del Secretario de Derechos Humanos de la Nacional. Luego, la coordinadora del equipo de salud mental del CELS tomó la palabra y continúo la Directora Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación. Seguidamente, intervino la Directora Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación, así como la Secretaria Ejecutiva del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Por último, la Vicepresidenta de Región Nuevo Cuyo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires cerró el evento con unas palabras en representación de las autoridades presentes por el Estado argentino. Finalmente, es de indicar que el acto fue difundido y se encuentra disponible en el Canal de YouTube de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación[[4]](#footnote-5). Por lo anterior, la Comisión considera que la cláusula II.1.2 del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
9. En relación con la *cláusula II.2.1 del ASA, sobre la cartilla y campaña de concientización*, el 31 de agosto de 2023, el Estado indicó que junto con la parte peticionaria se diseñó la campaña de concientización, la cual fue publicada los días 10 de octubre de 2022 (día Mundial de la Salud Mental) y 2 de diciembre 2022 (conmemoración de la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental), en las redes sociales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Salud de la Nación. Asimismo, el Estado acompañó el correo electrónico a través del cual se remitió, desde el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones (COFESAMA) a las provincias, el contenido de la campaña invitándoles a que compartieran su contenido. Además, también se indicó que la cartilla digital fue elaborada en conjunto con la parte peticionaria y que la Directora Nacional de Abordaje de Salud Mental y Consumos Problemáticos envió las piezas a todas las provincias que conforman el COFESAMA.
10. Por su lado, el 8 de septiembre de 2023, la parte peticionaria mencionó que, el 29 de junio de 2023, aprobó la propuesta de cartillas y señaló que el diálogo con el Estado fue muy fructífero, en tanto se recibieron sus inquietudes y preocupaciones sobre algunas propuestas de cartillas, y se realizaron las modificaciones pertinentes. Con respecto a la campaña nacional sobre los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental, la parte peticionaria confirmó lo informado por el Estado y agregó que la campaña del 2 de diciembre de 2022 se abocó a la difusión de videos elaborados por la radio “*La Colifata*” y que ya se encuentran en diálogo para la campaña del 2023. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
11. En relación con la *cláusula II.2.2 del ASA, sobre la presentación de los Planes de Adecuación de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la Provincia de Buenos Aires y la adopción de las normas de habilitación y supervisión para el funcionamiento de los efectores de salud mental y consumos problemáticos en la provincia de Buenos Aires,* el 31 de agosto de 2023, el Estado informó que se presentaron los planes de adecuación, tanto en sus componentes sanitarios como en los no sanitarios, en los cuatro hospitales monovalentes que posee la Provincia de Buenos Aires[[5]](#footnote-6). Asimismo, el Estado manifestó que, en relación al compromiso relativo al desarrollo de estándares de habilitación, funcionamiento y supervisión periódica de los servicios de salud mental y consumos problemáticos, respecto a las instituciones correspondientes al sector privado, se aprobaron las normas complementarias para la habilitación de efectores de salud mental y consumos problemáticos, y de los establecimientos privados asistenciales o de recreación previstos en el Decreto-Ley Nº 7314/67 y en su Decreto Reglamentario Nº 3280/90 y modificatorias, en los términos propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género[[6]](#footnote-7). Además, el Estado hizo mención a que la autonomía municipal consagrada por el artículo 5 de la Constitución Nacional argentina no exime a los Estados municipales del cumplimiento del plexo normativo de orden público existente a nivel nacional y provincial en materia de Salud Mental, por lo cual, los efectores municipales que reciben fondos provenientes del erario provincial se deberán ajustar a la Ley Nacional 26.657, y a la Ley Provincial 14.580, así como también al Plan Provincial Integral de Salud Mental[[7]](#footnote-8) y a la Guía de Atención de Crisis y Urgencias por Motivos de Salud Mental y Consumos Problemáticos. Por otro lado, indicó que, en cuanto a las pautas de funcionamiento de los servicios públicos de Salud Mental, se aprobó que el Plan Provincial Integral de Salud Mental (2022- 2027)[[8]](#footnote-9), en los términos contemplados en el ACTA-2022-23289134-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP de la Comisión Provincial Interministerial. Al respecto, el 8 de septiembre de 2023, la parte peticionaria, señaló que a esa fecha no tenían información detallada sobre el cumplimiento de este extremo del acuerdo, pero indicó que tenían conocimiento que se estaba avanzando con el cumplimiento de este. Posteriormente, el 18 de septiembre de 2023, la Comisión remitió para conocimiento de la parte peticionaria la información actualizada presentada por el Estado. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por el Estado, la Comisión considera que la cláusula II.2.2 del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
12. En relación con el *literal a) inclusión de la temática de salud mental para el examen de ingreso a la carrera judicial* de la *cláusula II.2.3 del ASA, sobre capacitaciones y formación en salud mental y derechos humanos para el Poder Judicial,* el Estado indicó el 31 de agosto de 2023, que se trabajó conjuntamente con los peticionarios en la elaboración del *dossier* de contenidos y recomendaciones vinculados con la normativa argentina sobre la temática de salud mental, y los estándares internacionales en la materia, así como normativa específica sobre salud mental y género, para su incorporación en los exámenes de ingreso a la carrera judicial y aportó copia del mismo. En ese sentido, el Estado informó que se remitió copia del *dossier* a los distintos organismos individualizados en el acuerdo de solución amistosa y acompañó las constancias de envió correspondientes. Por su lado, el 8 de septiembre de 2023 la parte peticionaria indicó que el 29 de junio de 2023 aceptó la propuesta del *dossier*. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este extremo del ASA se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
13. En relación con el *literal b) propuesta de capacitación para magistradas/os, funcionarias/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, sobre salud mental en general e internación involuntaria en particular* de la *cláusula II.2.3 del ASA,* el 31 de agosto de 2023, el Estado manifestó que se elaboró un programa y un cronograma de clases en conjunto con la parte peticionaria. Además, señaló que las autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación participaron de la reunión de Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JUFEJUS) celebrada el 2 de diciembre de 2022 y que se aportó información sobre el curso que se brindó denominado *“Derechos Humanos y salud mental. Estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*” que se encuentra disponible en el sitio oficial de capacitaciones de la JUFEJUS[[9]](#footnote-10). En el mismo sentido, el 8 de septiembre de 2023, la parte peticionaria, informó que, durante el año 2022, las partes concretaron el esquema general de las capacitaciones; que se filmaron las intervenciones de cada especialista, en aras de crear la totalidad de la capacitación y que dos integrantes del CELS fueron invitados a dar dos clases de capacitación. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido parcialmente y así lo declara. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de la información sobre las capacitaciones al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA), a la Defensoría General de la Nación y a la Procuración General de la Nación.
14. En relación con la *cláusula II.2.4. del ASA, sobre promoción de la implementación en las provincias de la Ley Nacional de Salud Mental,* el 31 de agosto de 2023,el Estado indicóquese llevaron a cabo reuniones del COFESAMA y la Mesa Federal de Derechos Humanos y Salud Mental del Consejo Federal de Derechos Humanos, y que se informó a la parte peticionaria previo a su realización, pero no fue posible su concurrencia por cuestiones de agenda. Al respecto, el 8 de septiembre de 2023, la parte peticionaria mencionó que no tomaron conocimiento de las reuniones exigidas. Por lo anterior, tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que este punto del ASA se encuentra pendiente de cumplimiento y así lo declara.
15. Dado que el cumplimiento de los compromisos establecidos en la *cláusula III* *sobre indemnización, gastos y cosas* del ASA depende de la aprobación del acuerdo por parte de la CIDH, la Comisión considera que se encuentra pendiente de cumplimiento y así lo declara.
16. Por lo anterior, la Comisión considera que las cláusulas II.1.2 (acto de reconocimiento de responsabilidad internacional), II.2.1 (cartilla y campaña de concientización), II.2.2 (planes de adecuación) y II.2.3.a (inclusión de la temática de salud mental para el examen de ingreso a la carrera judicial) del acuerdo de solución amistosa se encuentran totalmente cumplidos y así lo declara. Al mismo tiempo, la Comisión considera que las cláusulas II.1.1 (publicación del ASA) y II.2.3.b (capacitación para magistrados y funcionarios y auxiliares) del ASA, se encuentran parcialmente cumplidas y así lo declara. Finalmente, la Comisión concluye que las cláusulas II.2.4. (promoción de la implementación en las provincias de la Ley Nacional de Salud Mental) y III (indemnización, gastos y costas) del ASA, se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara.
17. Por lo demás, la Comisión considera que el resto del contenido del acuerdo de solución amistosa es de carácter declarativo por lo que no le corresponde su supervisión. Finalmente, la Comisión considera que el acuerdo tiene un nivel de cumplimiento parcial sustancial y continuará supervisando la implementación de las cláusulas de ejecución mencionadas anteriormente hasta su total implementación.
18. **CONCLUSIONES**

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 6 de junio de 2022.
2. Declarar el cumplimiento total de las cláusulas II.1.2 (acto de reconocimiento de responsabilidad internacional), II.2.1 (cartilla y campaña de concientización), II.2.2 (planes de adecuación) y II.2.3.a (inclusión de la temática de salud mental para el examen de ingreso a la carrera judicial) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
3. Declarar el cumplimiento parcial de las cláusulas II.1.1 (publicación del ASA) y II.2.3.b (capacitación para magistrados y auxiliares) del acuerdo de solución amistosa,según el análisis contenido en el presente informe.
4. Declarar pendientes de cumplimiento las cláusulas II.2.4. (promoción de la implementación en las provincias de la Ley Nacional de Salud Mental) y III (indemnización, gastos y costas) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
5. Declarar que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de cumplimiento parcial sustancial, según el análisis contenido en el presente informe.
6. Continuar con la supervisión de las cláusulas II.1.1 (publicación del ASA); II.2.3.b (capacitación para magistrados y auxiliares); II.2.4. (promoción de la implementación en las provincias de la Ley Nacional de Salud Mental) y III (indemnización, gastos y costas) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
7. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 30 días del mes de noviembre de 2023.  (Firmado): Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón, Stuardo Ralón Orellana, Carlos Bernal Pulido y José Luis Caballero Ochoa, miembros de la Comisión.

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://www.gba.gob.ar/saludprovincia/noticias/el_estado_argentino_firm%C3%B3_un_acuerdo_de_soluci%C3%B3n_amistosa_con_cidh> [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensoria-general-de-la-nacion/organo-nacional-de-revision-de-salud-mental> [↑](#footnote-ref-4)
4. Ver, Canal de YouTube oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=izvgKxbTNvQ&t=5s> [↑](#footnote-ref-5)
5. Hospital “Dr Domingo Cabred”, Hospital Subzonal Especializado en Neurología "Dr. Domingo J. Taraborelli", Hospital Interzonal “Dr. José A. Esteves” y Hospital “Dr. Alejandro Korn”. [↑](#footnote-ref-6)
6. Normas aprobadas por RESO-2021-4750- GDEBA-MSALGP. [↑](#footnote-ref-7)
7. Aprobado por RESO-2023-10-GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP. [↑](#footnote-ref-8)
8. *Ídem* 6. [↑](#footnote-ref-9)
9. <https://www.jufejus.org.ar/2004/> [↑](#footnote-ref-10)